

Señor Juez Constitucional

Medellín – Antioquia

ESD

REF: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso al empleo público por mérito.

Accionante: DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Accionadas: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD LIBRE CONCURSO FGN 2024.

Yo, DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ con domicilio en la ciudad de Medellín, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al empleo público por merito, por los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

1. Me postulé en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024 al empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial OPECE I-109-M-06-(32), en la modalidad de ingreso.

Resultados

Nombre completo	Número de identificación	Modalidad
DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR		INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jeraquico
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	FISCALÍA	PROFESIONAL
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-109-M-06-(32)	0135119	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
Salario		
\$ 5.266.937,00		

2. Durante el proceso de inscripción, adjunté mis certificados laborales expedidos por las empresas , certificados que fueron cargados el día que realicé mi inscripción, esto es, el 22 de abril de 2025, antes de que la fiscalía adoptara la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril, días últimos estos en los que ni siquiera entré a la plataforma al tener la plena certeza de haber cargado mis documentos con anterioridad el día 22 de abril, para lo cual aportaré (en documento JPG como anexo) foto de la pantalla de la pc donde constan que los documentos estaban cargados en esa fecha, asimismo, el siguiente pantallazo donde se observa en la plataforma que los documentos están cargados.

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES		EDUCACIÓN		EXPERIENCIA	
Importante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.					
Documentos <input type="text" value="Buscar"/>					
Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
MONEY MAX COP SAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-02-02	2024-05-15		
COOL BAEBEER SHOP	ADMINISTRADOR	2022-05-15	2023-01-30		
				Registros por página	10 <input type="text"/> 1 - 2 of 2

3. La UT Convocatoria FGN 2024 me excluyó del proceso, argumentando que "NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección" situación que causó gran extrañeza pues, pues se reitera, si fueron cargados por mí dentro del plazo otorgado.

Resultados										
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Símb. Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	FUNDACION UNIVERSITARIA ESUMER	ADMINISTRACION FINANCIERA - Medellín	52134	10/02/2015	15/04/2021		Válido	
2	Educación formal	Tecnología	FUNDACION UNIVERSITARIA ESUMER	TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS - Medellín	2192	10/02/2015	15/04/2021		No válido	

Experiencia									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
Total Experiencia:						00/00			

Otros soportes			
Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No válido	
2	Libreta Militar	No válido	

4. A través de una reclamación solicité que se valorara mi expediente y se verificara cualquier tipo de error que estuviese arrojando la plataforma pues, al ingresar a verificar en el ítem de cargue de documentos, en efecto, puedo visualizar los certificados por mí cargados, no obstante, según lo indicado por la UT, no aparecen.
5. Como resultado de la reclamación me fue confirmada la exclusión respondiendo sobre un formato general sin hacer la más mínima mención a las pruebas anexadas, esto es, la foto de la pantalla de mi pc donde se observa que en la fecha indicada, los certificados de las empresas [redacted] en el ítem de experiencia, habían sido cargados. Foto que tomé de manera preventiva a cada documento cargado dado que muchas personas allegadas indicaron que no habían podido realizar sus inscripciones aparentemente por la alta demanda de las últimas fechas y consecuentes fallas de la plataforma.
6. A la fecha, aún no se han realizado las pruebas escritas de este concurso de méritos, ni publicada lista de elegibles, por lo cual existe un perjuicio irremediable en caso de no ser admitido a continuar en el proceso, asimismo, no poseo otra vía o recurso pues, realizada la reclamación se sigue vulnerando mis derechos dado que no se valoró el pantallazo que demuestra que mis documentos se cargaron en las fechas indicadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 CP)
- Derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 13 CP)
- Derecho al acceso al empleo público por mérito (Art. 125 CP)
- Principio de buena fe y razonabilidad administrativa (Art. 83 CP)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Sentencia T-340 de 2020: La Corte Constitucional ha reiterado que la tutela procede en concursos de méritos cuando se vulnera el principio de mérito por interpretaciones excesivamente formalistas.
- Sentencia T-466 de 2004: La administración debe valorar el contenido sustancial de los documentos y no limitarse a aspectos formales si estos no afectan la veracidad ni la idoneidad del soporte.

- Decreto Ley 017 de 2014, Art. 16: Define la experiencia profesional como aquella adquirida después de la obtención del título, en funciones propias de la profesión.

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público.
2. Que se ordene como medida provisional la suspensión del concurso en relación con el empleo PROFESIONAL DE GESTIÓN II OPCE I-109-M-06-(32), hasta tanto se resuelva esta tutela.
3. Que se ordene a la fiscalía general de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 admitir al accionante en el concurso y permitirle presentar las pruebas escritas, considerando válidamente cargados los certificados laborales que acreditan mi experiencia profesional.

PRUEBAS

- Foto de pantalla del computador donde se aprecia que cargué los documentos el 22 de abril de 2025.
- Certificados laborales.
- Copia del recurso a VRM y su respuesta.
- Copia de documento de identidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Atentamente,



DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Medellín, 03 de Julio de 2025

Señores:

Universidad libre Concurso de méritos FGN 2024- ACUERDO No 001 DEL 2025

Asunto: Reclamación **ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Reciban un cordial saludo.

Yo Daniel Ricardo Rojas Blair identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.415.236 de Bello, inscrito en la mencionada convocatoria, en el cargo:

- ✓ **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**
- ✓ **Requisito mínimo de experiencia: Un (1) año de experiencia profesional.**

Les solicito muy respetuosamente las siguientes correcciones respecto a la Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, pues claramente la plataforma de algún modo está presentando un error que impide observar los certificados por mi cargados en el tiempo legal.

Asimismo, se solicita cambiar el criterio de “NO VALIDO” del Certificado de estudio TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dado que, si bien no es necesario para la Verificación de Requisitos mínimos, puede ser valorado en la etapa de Valoración de antecedentes, en ese sentido debe cambiarse a “PENDIENTE POR REVISAR”.

HECHOS:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

1. En la validación de la Experiencia profesional, al aspirante no se le validaron dos certificaciones aportadas, bajo el siguiente concepto **“El aspirante solo acredita el requisito Mínimo de educación, sin embargo, NO acreditó El Requisito Mínimo de Experiencia....”**.

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
Total Experiencia:					00/00				

En la experiencia laboral al aspirante no se le tiene en cuenta la certificación laboral de la empresa MONEY MAX COP SAS y COOL BAEBEER SHOP aduciéndose que no fue aportada o “acreditada” Lo cual a todas luces es un error en el sistema dado que dichos certificados, si fueron cargados y si se encuentran en la plataforma.

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
MONEY MAX COP SAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-02-02	2024-05-15		
COOL BAEBEER SHOP	ADMINISTRADOR	2022-05-15	2023-01-30		

Registros por página 10 1 - 2 of 2

Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-02-02	2024-05-15		
ADMINISTRADOR	2022-05-15	2023-01-30		

Registros por página 10 1 - 2 of 2

Desarrollado por Gntec © Derechos Reservados Unilibre 2024

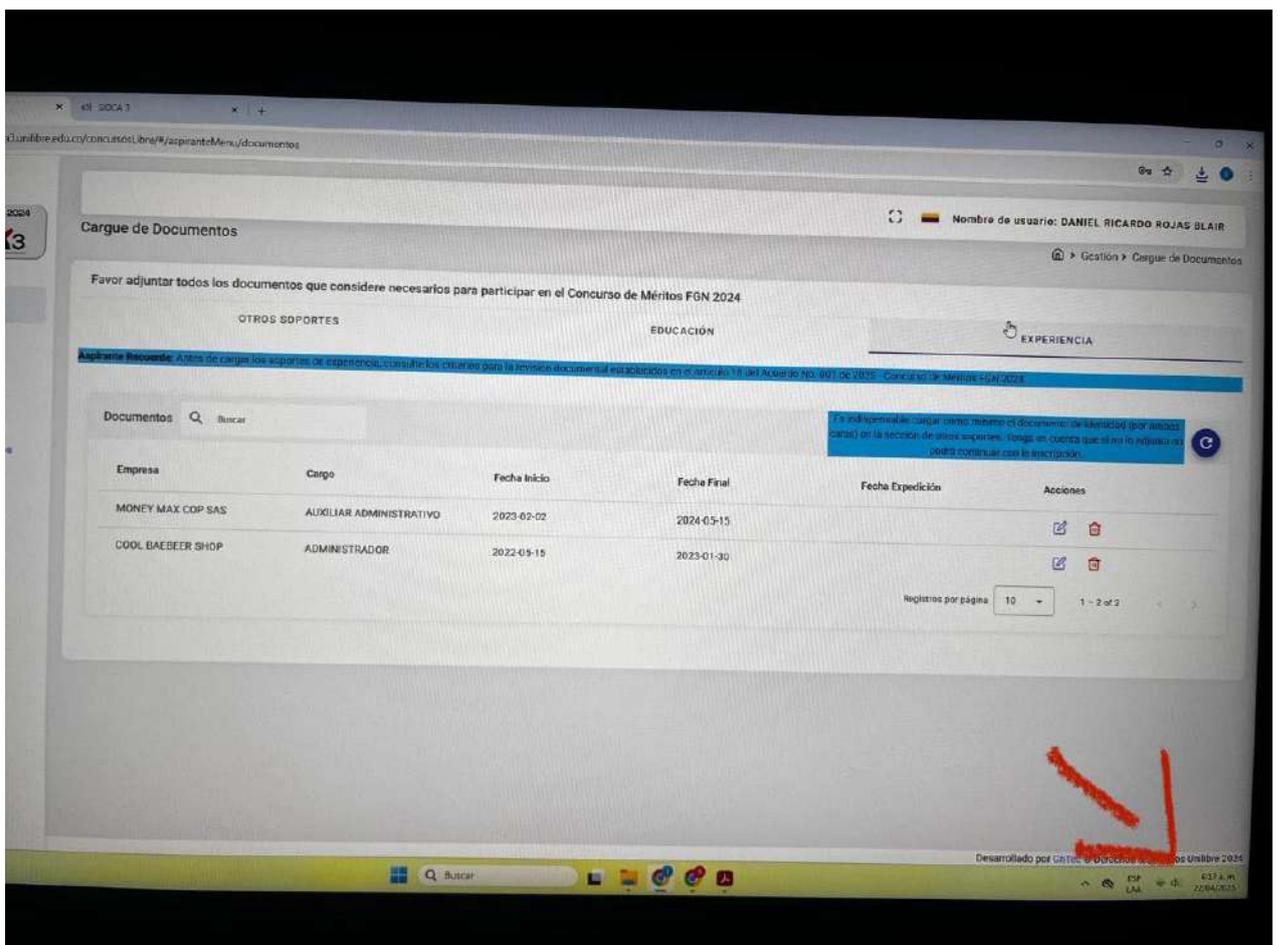
6:17 a. m. 32/04/2025

Aunado a lo anterior, con relación a dichos certificados: **“Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;

- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

- Respecto a la no validación de la experiencia laboral con la certificación de MONEY MAX COP SAS y COOL BAEBEER SHOP el aspirante considera que la UNIVERSIDAD LIBRE, está desconociendo que la certificación cumple y está relacionada directamente con las funciones del cargo **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**.
- Desconociendo de esta manera el derecho del aspirante a que se le valide como experiencia laboral la certificación de las empresas MONEY MAX COP SAS y COOL BAEBEER SHOP las cuales valida la experiencia del aspirante como Auxiliar administrativo desde el 02 de febrero del 2023 hasta el 15 de mayo de 2024 y, como Administrador desde el 15 de mayo de 2022 al 30 de enero de 2023, respectivamente, dando así una experiencia valida de 1 año, 11 meses y 15 días. Lo cual afecta directamente al aspirante en su proceso en el desarrollo de la presente convocatoria.
- Así mismo según el acuerdo 001 del 2025, y el GOA-VA de antecedes, no contempla en ningún artículo o desarrolla un caso similar como el que se presenta aquí con el aspirante, donde se le advierta al mismo que en un caso así no le será tomada en cuenta la experiencia laboral o relacionada. Pues se itera, claramente lo sucedido es un error en la plataforma pues, el analista aduce no haberse acreditado la experiencia, pero, los documentos fueron debidamente cargados desde el 22 de abril de 2025.



2. Con relación al Título de TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, se categorizó dicho documento como “NO VALIDO”, bajo el argumento:

Observación

Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.

Al Respecto, es importante indicar en primer lugar que, dicho certificado como TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS educación plenamente relacionada con la OPC a la cual me he postulado, esto es Administración Financiera.

Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Temas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos

En ese sentido y de conformidad con los ítems a tener en cuenta para la interpretación de la Calificación, dicho Certificado debe ir enmarcado con “POR CALIFICAR” dado que el mismo no es necesario para el cumplimiento de requisitos mínimos, pero puede ser objeto de validación en la etapa prueba de Valoración de antecedentes. No validarlo conllevaría a la pérdida de puntaje en la fase siguiente, teniendo en cuenta que es educación plenamente relacionada con la OPC a la cual me he postulado.

Información a tener en cuenta:



Para los resultados de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, tenga en cuenta el significado de **las etiquetas** que encontrará en los documentos por usted cargados en SIDCA3:

- **Válido:** documento utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo.
- **No válido:** documento no válido por cuanto no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 y/o los requerimientos de la OPECE.
- **Por calificar:** documento no requerido para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo en la etapa VRMCP. Será objeto de validación, durante la Prueba de Valoración de Antecedentes siempre y cuando supere las pruebas de carácter eliminatorio.
- **Válido con equivalencia:** documento utilizado para aplicar equivalencias y establecer el cumplimiento de los requisitos de educación o experiencia requeridos para el empleo.
- **Folio con etiqueta "No Válido" del aspirante admitido:** una vez finalizada la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo, se determinó que el documento que se observó no fue requerido en la etapa VRMCP; razón por la cual, será objeto de revisión en la Prueba de Valoración de Antecedentes en caso de que supere las pruebas de carácter eliminatorio.

SOLICITUD

1. Con base en lo anterior solicito a la “Universidad libre Concurso de méritos No 001 –FGN 2025” como garante del desarrollo de la presente convocatoria, valide y reconozca que los certificados laborales fueron debidamente

cargados y se encuentran en la plataforma, por lo que se les debe validar en la verificación de requisitos mínimos, ya que esto se encuentran relacionados de manera directa con las funciones esenciales de la OPECE de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**, lo que fue sustentado jurídicamente con argumentación amplia y suficiente soporte en las normatividad anteriormente descrita.

2. solicito a la "Universidad libre Concurso de méritos No 001 –FGN 2025" como garante del desarrollo de la presente convocatoria, valide y reconozca el certificado de estudio TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, remplazando la categorización de "NO VALIDO" por "POR CALIFICAR" dado que el mismo no es necesario para el cumplimiento de requisitos mínimos, pero puede ser objeto de validación en la etapa prueba de Valoración de antecedentes.

Cordialmente,

Daniel Rojas Blair

Cargue de Documentos

Nombre de usuario: DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Es indispensable cargar como mínimo el documento de identidad (por ambas caras) en la sección de otros soportes. Tenga en cuenta que si no lo adjunta no podrá continuar con la inscripción.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
MONEY MAX COP SAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-02-02	2024-05-15		 
COOL BAEBEER SHOP	ADMINISTRADOR	2022-05-15	2023-01-30		 

Registros por página 10

1 - 2 of 2

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos



Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
MONEY MAX COP SAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2023-02-02	2024-05-15		
COOL BAEBEER SHOP	ADMINISTRADOR	2022-05-15	2023-01-30		

Registros por página 10 1 - 2 of 2

Resultados

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
Total Experiencia:					00/00				

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Documento de Identidad	No válido	
2	Libreta Militar	No válido	

Observación de la etapa VFMCP
El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.



01 de abril de 2025

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certifico que, DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR identificado con cédula de ciudadanía de Bello, laboró para desempeñando el cargo de asistente administrativo dentro del periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024 a su cargo desarrolló las siguientes funciones:

- Presentar informes técnicos y financieros.
- Manejo de datos e información.
- Apoyo en tareas contables y recursos humanos.
- Análisis de mercado.

La presente se expide a solicitud del interesado el 01 de abril de 2025.

Cordialmente

MANUEL FELIPE GIRALDO MONSALVE
REPRESENTANTE LEGAL
TELÉFONO: 311-301-8363



EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COOL BARBEER SHOP CON NIT
1017133630-4

CERTIFICA:

Que el señor DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR identificado con cédula de ciudadanía
o, estuvo vinculado a COOL BAR-BEER SHOP desde el 15 de mayo
de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 desempeñando el siguiente cargo:

- ADMINISTRADOR

Desempeñando funciones como:

- Atención al cliente.
- Elaboración de informes.
- Asignación de citas y agenda.
- Manejo de personal.
- Facturación y archivo.

Certificación expedida el 10 de abril de 2025.

Firma:

HENRY OCHOA SÁNCHEZ
PROPIETARIO
NIT: 1017133630-4
TELÉFONO: 300-654-9947
DIRECCIÓN: Cl. 34 #66B - 83 Medellín



Resolución 1778 de mayo 19 de 2005

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUMER

Con Personería Jurídica N° 2389 del 12 de mayo de 1975 del
Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia

Teniendo en cuenta que:

DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Identificado con cédula de ciudadanía N
Ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos

Le confiere el título de:

TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expedido en Medellín, a los días 15 del mes de abril del año 2021

Rector

Decano

Secretario General

Registro y Control Académico

Registrado según decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

Libro N°14

Folio N°2021-128

Acta N°130

15 de abril de 2021



Resolución 1778 de mayo 19 de 2005

Personería Jurídica según Resolución No. 2389 del 12 de mayo de 1975
del Ministerio de Educación Nacional

ACTA No. 130

El día 15 de abril de 2021, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia,
en la Institución Universitaria Esumer, se celebró la proclamación de:

TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Otorgando dicho título a:

DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Con cédula de ciudadanía

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 2150 del 5 de
diciembre de 1995 en el Libro de Registros y Diplomas No. 14, Folio No.2021-
128.

Medellín, 15 de abril de 2021

JUAN FOO. CADAVID

Registro y Control Académico

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001462

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

¹ En adelante OPECE

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“VERIFICACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.”

“Solicito verificación y validación de los certificados por mi cargados en el tiempo indicado para la certificación de experiencia, los cuales fueron cargados desde el día 22 de abril de 2025, de lo cual tomé pantallazo el cual anexaré a la presente. Fueron aportados por mí dos certificados laborales de las empresas Money Max Cop y Cool Barber Shop, los cuales, extrañamente al momento de la calificación, se indica que no se acredita experiencia y no aparecen cargados en el modulo de VRM, sin embargo al ingresar al modulo de información y documentos cargados de la plataforma SIDCA, los mismos si aparecen, tal y como verifiqué en diferentes ocasiones, saliendo y entrando en la fecha 22 de abril para verificar el cargue correcto de los mismos. Asimismo, indico que tales certificados cumplen con los requisitos exigidos, por lo que se itera, se solicita validar cual es el error que está arrojando la aplicación y que me puede estar perjudicando, dado que itero, si cargue certificados de experiencia para lo que aportaré pantallazo del 22 de abril y, de la plataforma al día de hoy.

Finalmente se solicita modificación de la categorización "NO VALIDO" de mi titulo como tecnólogo en administración financiera teniendo en cuenta que dicho certificado puede validarse en la etapa de valoración de antecedentes, en ese sentido deberá categorizarse como "POR CALIFICAR". ”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(…) 1. Con base en lo anterior solicito a la “Universidad libre Concurso de méritos No 001 –FGN 2025” como garante del desarrollo de la presente convocatoria, valide y reconozca que los certificados laborales MONEY MAX COP SAS y COOL BAEBEER SHOP fueron debidamente cargados y se encuentran en la plataforma, por lo que se les debe validar en la verificación de requisitos mínimos, ya que esto se encuentran relacionados de manera directa con las funciones esenciales de la OPECE de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, lo que fue sustentado jurídicamente con argumentación amplia y suficiente soporte en las normatividad anteriormente descrita.

2. solicito a la “Universidad libre Concurso de méritos No 001 –FGN 2025” como garante del desarrollo de la presente convocatoria, valide y reconozca el certificado de estudio TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, remplazando la categorización de “NO VALIDO” por “POR CALIFICAR” dado que el mismo no es necesario para el cumplimiento de requisitos mínimos, pero puede ser objeto de validación en la etapa prueba de Valoración de antecedentes (…)”

Si el aspirante aporta anexo, debe agregarse: Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En lo referente a “(...) se solicita validar cual es el error que está arrojando la aplicación (...)”, se informa que, en cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

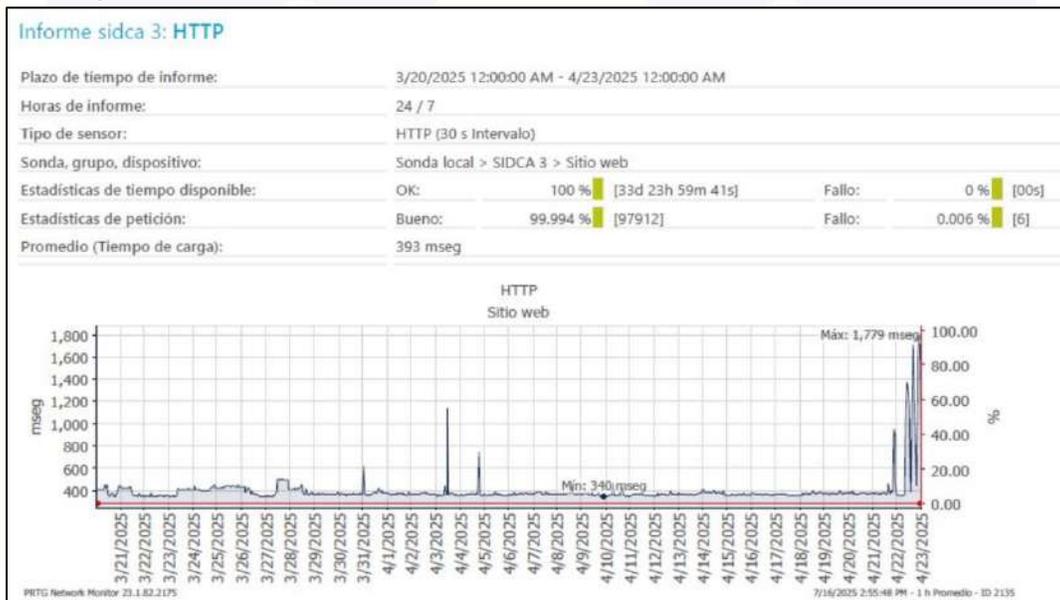
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta

de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

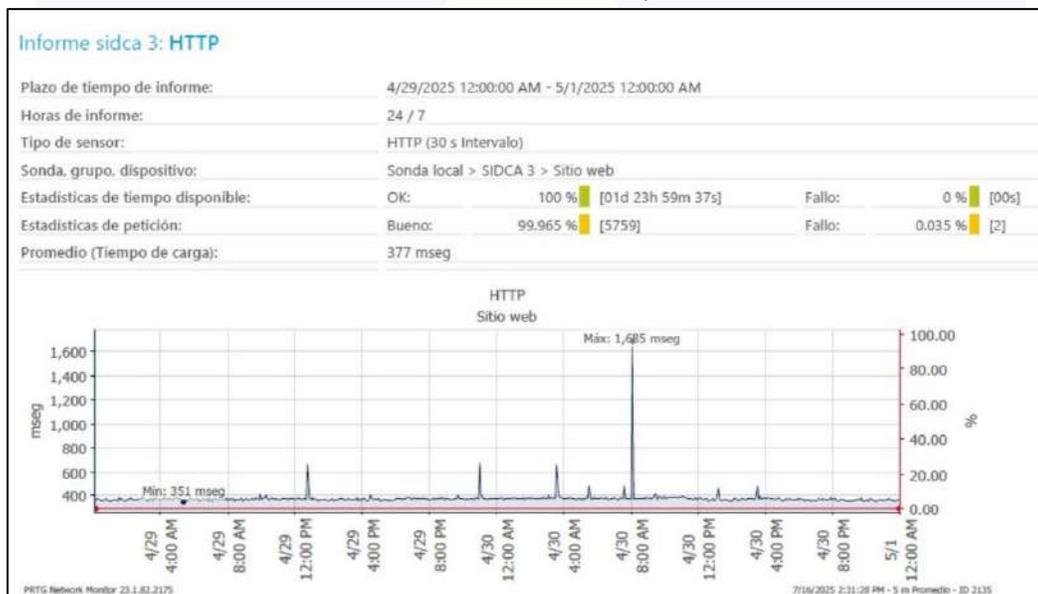


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Asimismo, en cuanto a los documentos denominado por el aspirante “(...)certificados laborales de las empresas Money Max Cop y Cool Barber Shop (...)”, que asegura haber cargado en la aplicación, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:



Número de Fila	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Fila Duplicada	Estado	Ver
Total Experiencia:						00/00				

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es

responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente

improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En lo que respecta a “(...) *se solicita modificación de la categorización "NO VALIDO" de mi título como tecnólogo en administración financiera (...)*”, respecto de la certificación de los estudios realizados en Tecnólogo en Administración Financiera, la cual fue expedida por ESUMER Institución Universitaria, se precisa que este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo para el cual se inscribió, el que requiere:

“Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Empresas Comerciales, Administración de la Calidad, Administración de la Salud Ocupacional, Administración de la Seguridad Integral, Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Administración de Sistemas de Información, Administración Empresarial, Administración en Recursos Humanos, Administración en Salud Ocupacional, Administración Financiera, Administración Industrial, Administración Integral de Riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración Pública, administración pública Municipal y Regional, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Antropología, Arquitectura, Bibliotecología, Archivística, Ciencia Política, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Información y de la Documentación, Comercio Internacional y Mercadeo, Comunicación Social, Contaduría Pública, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Desarrollo Familiar, Dirección Humana y Organizacional, Economía, Enfermería, Estadística, Finanzas, Fisioterapia, Fonoaudiología, Gestión Empresarial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Historia, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Higiene y Seguridad Ocupacional, Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional, Ingeniería en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Instrumentación Quirúrgica, Jurisprudencia, Lenguas Modernas, Licenciatura en Ciencias de la Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Español, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Química y Biología, Medicina, Medicina Veterinaria Zootecnia, Mercadeo Publicidad, Negocios Internacionales, Odontología, Planeación y Desarrollo Social, Psicología, Relaciones Industriales con énfasis en Dirección de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sociología, Terapia Ocupacional, Trabajo Social, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Militares, Administración Policial, Licenciatura Ciencias Sociales, Filología e Idiomas, Diseño, Licenciatura Educación Especial, Comunicación y Relaciones Corporativas, Licenciatura Ciencias de la Educación, Nutrición y Dietética Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”.

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente concurso:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULO 13)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

4. Por último, en lo relativo a su afirmación de “(...) Fueron aportados por mí dos certificados laborales de las empresas Money Max Cop y Cool Barber Shop (...)”, se le informa, que en relación con los documentos aportados con su reclamación, que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15) y numeral segundo (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **DANIEL RICARDO ROJAS BLAIR, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL DE GESTIÓN II** identificado con el código **OPECE I-109-M-06-(32)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Gina Castillo G.

Revisó: Jessica Benavides G.

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

